

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D58/2026) de recurso interpuesto por el representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa Del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana – Alianza Verde contra el plan de cobertura informativa de los medios de comunicación de la RTVE para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 17 de mayo de 2026
Fecha	29 de abril de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 27 de abril de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000503, presentado por don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde, presentando recurso contra el Plan de Cobertura Informativa de RTVE Andalucía para las elecciones autonómicas del día 17 de mayo de 2026, en relación con los tiempos asignados a su formación política en las entrevistas previstas a los candidatos en ese medio.

El día 27 de abril de 2026 se dio traslado del escrito a la Corporación RTVE para que formulara las alegaciones que considerara pertinentes al respecto. La Corporación RTVE presentó sus alegaciones el mismo día.

ACUERDO

El artículo 66.1 de la LOREG establece que: *“El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos*

medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga.”

El régimen jurídico de los Planes de Cobertura Informativa se encuentra regulado en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, que establece en los dos primeros párrafos del punto 3 de su apartado cuarto lo siguiente:

“Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.

En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes.”

El recurso discute que el principio de proporcionalidad se aplique las entrevistas a los candidatos. A su juicio, dicho principio se garantiza a través del tratamiento informativo diario, mientras que en los debates y entrevistas debe regir el principio de igualdad de oportunidades de las formaciones políticas en las elecciones.

La tesis del recurrente contradice lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LOREG y en el apartado tercero de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, que contempla al principio de proporcionalidad, entre otros, como un elemento que debe presidir todas las emisiones de los medios de titularidad pública durante el período electoral. Como se ha señalado anteriormente, el punto 3 del apartado

cuarto de la Instrucción 4/2011 prevé específicamente la aplicación del principio de proporcionalidad en las entrevistas o debates electorales.

Lógicamente, la normativa mencionada admite un margen dentro del cual pueden actuar los órganos de dirección de los medios de titularidad pública y ello posibilita que, en atención al principio de igualdad, también reconocido como criterio para la ordenación de las emisiones en dichos medios, se prevean tiempos equivalentes de intervención de los candidatos y candidatas en las entrevistas y los debates electorales. Sin embargo, esta es solamente una de las opciones permitidas por la normativa electoral, sin que la normativa imponga que necesariamente se deba garantizar a los candidatos y candidatas el mismo tiempo de intervención en los debates y las entrevistas. Es compatible también con la normativa en materia electoral que, en atención al principio de proporcionalidad, el tiempo asignado en el Plan de Cobertura para las entrevistas a los candidatos y candidatas sea diferente en función del número de diputados y diputadas obtenidos en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía e, incluso, si así se previera, en función de la condición de una formación política como grupo político significativo.

Conviene, en este sentido, citar la asentada doctrina de que el control de los Planes de Cobertura Informativa por la Administración electoral es puramente formal y externo, sin inmiscuirse en la oportunidad o no de las distintas soluciones concretas adoptadas por los medios de comunicación y limitándose a velar por el cumplimiento de los principios exigidos por la legislación aplicable, tal y como se declara en el Acuerdo 393/2019, de 21 de mayo, de la Junta Electoral Central: *“La función de las Juntas Electorales en relación con la cobertura de la campaña electoral por los medios de comunicación de titularidad pública, como señala el artículo 66 de la LOREG, se limita a resolver las reclamaciones y recursos que las formaciones concurrentes a las elecciones puedan presentar contra las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios. De ello se infiere que no corresponde a la Administración electoral ni dirigir esa cobertura electoral ni siquiera aprobar los planes de cobertura que los medios puedan realizar. Por el contrario, su competencia se circunscribe a decidir si las actuaciones impugnadas por los representantes de*

las candidaturas vulneran los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, expresamente garantizados por el citado artículo 66 (...) corresponde al medio decidir si realiza o no estos debates y entrevistas electorales, debiendo limitarse la Junta Electoral competente a velar por que esa decisión respete los citados principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. Así lo establece con toda claridad el número 3 del apartado cuarto de la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, de interpretación del citado artículo 66 de la LOREG”.

Por otra parte, los debates y las entrevistas son espacios con diferentes dinámicas de desarrollo y esto permite explicar las diferencias en cuanto a asignación de tiempos de intervención que pueden darse entre ellos. Por otra parte, el Plan de Cobertura Informativa de RTVE Andalucía no contempla ninguna previsión de tiempos para los debates y solamente establece que «con antelación se notificará a la Junta Electoral correspondiente los detalles de los debates que acuerden las distintas fuerzas políticas autonómicas. Los horarios, canal de difusión, duración y normas de debate se negocian con RTVE previo acuerdo con los partidos y de conformidad con la Junta Electoral», previsión esta que es a todas luces respetuosa de la normativa en materia electoral.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar el recurso presentado por la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde contra el Plan de Cobertura Informativa de RTVE Andalucía para las elecciones autonómicas andaluzas del próximo 17 de mayo de 2026.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».